



INFORME DE VALORACIÓN DE LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA

Proyecto de Orden de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se convoca el procedimiento de consulta a los representantes legales del alumnado para elegir la lengua base aplicable a partir del curso académico 2025-2026, de conformidad con lo que establece la disposición transitoria segunda de la Ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat, por la que se regula la libertad educativa

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de los artículos 14 y 15 de la Ley 4/2023, de 13 de abril, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana, con carácter previo a la elaboración de un proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se tiene que sustanciar una consulta pública que ofrecerá a la ciudadanía información sobre sus antecedentes, los problemas que se pretenden solucionar con la nueva regulación, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos, las posibles soluciones alternativas y toda la información que pueda ayudar a la ciudadanía a formarse una opinión sobre la problemática.

La consulta solicitará la opinión de las personas y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma y se recogerán sus aportaciones.

En cumplimiento del artículo 15.2 de la Ley 4/2023 mencionada, el día 20 de noviembre de 2024 se publicó en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* el anuncio, por el cual se somete a consulta pública previa el proyecto de orden de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se convoca el procedimiento de consulta a los representantes legales del alumnado para elegir la lengua base aplicable a partir del curso académico 2025-2026, de conformidad con lo que establece la disposición transitoria segunda de la Ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat, por la que se regula la libertad educativa. En el citado anuncio se refiere que, dado que concurren razones de urgencia en la tramitación del expediente, de acuerdo con el artículo 14.4 de la Ley 4/2023, de 13 de abril, se establecen 10 días naturales a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, con el fin de recoger la opinión de las personas y las organizaciones potencialmente afectadas.

El día 21 de noviembre de 2024, día siguiente a la publicación del anuncio en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, se publicó en el Portal de Participación de la Generalitat: <https://qvaparticipa.gva.es/legislation/processes>, la consulta pública del proyecto normativo indicado. Tal como se establece en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015 y en el artículo 15.1 de la Ley 4/2023, de 13 de abril, el portal de participación de la Generalitat ofrecía a la ciudadanía información sobre los antecedentes de la norma, los problemas que se pretenden solucionar con la nueva regulación, las necesidades y la oportunidad de su



aprobación, los objetivos, las posibles alternativas, y toda la información que pueda ayudar a la ciudadanía a formarse una opinión sobre la problemática.

Las aportaciones y opiniones al proyecto de esta norma se podían remitir en el plazo de 10 días naturales. Dado que el último día de dicho plazo era inhábil (30 de noviembre de 2024), en aplicación de lo establecido en el artículo 30.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entendió prorrogado dicho plazo al primer día hábil siguiente, esto es, al día 2 de diciembre de 2024.

Las aportaciones y las opiniones referidas al proyecto se han podido realizar, por tanto, desde el 21 de noviembre de 2024 hasta el 2 de diciembre de 2024. La información puede consultarse en portal de participación de la Generalitat:

<https://gvaparticipa.gva.es/legislation/processes>

El objeto de esta norma es convocar el procedimiento de consulta a los representantes legales del alumnado para elegir la lengua base aplicable a partir del curso académico 2025-2026, de conformidad con lo que establece la disposición transitoria segunda de la Ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat, por la que se regula la libertad educativa.

Finalizado el plazo establecido, se han recibido un total de 968 aportaciones, relativas a los siguientes aspectos:

1. Un total de 873 aportaciones, que provienen de ciudadanos/as y colectivos, realizan explícitamente o implícitamente consideraciones relativas a la no continuidad en la tramitación del proyecto normativo. En cuanto a estas aportaciones, cabe tener en cuenta que la disposición transitoria segunda de la Ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat, por la que se regula la libertad educativa, dispone: *“En aquellos niveles del segundo ciclo de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria Obligatoria en que el alumnado continúe escolarizado en el mismo centro, o bien en un centro diferente al cual se encuentre adscrito, sin necesidad de participar en el procedimiento de admisión, los representantes legales del alumnado podrán elegir la lengua base mediante un procedimiento de consulta a los mismos, en los términos que establezca la conselleria competente en materia de educación.”*. Asimismo, el apartado 1 de la disposición final segunda de dicha ley establece: *“Lo establecido en el título I en la presente ley se aplicará en el curso escolar 2025-2026 en Educación Infantil, en Educación Primaria, en Educación Secundaria Obligatoria y en Bachillerato.”*. Por tanto, la realización de la consulta a regular en la norma proyectada es una obligación legal y debe realizarse con carácter previo a la implantación del título I de la Ley 1/2024 al inicio del curso escolar 2025-2026.

2. Una serie de ciudadanos, concretamente 26, expresan opiniones relativas a la aplicación de la Ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat, por la que se regula la libertad educativa, en aspectos como la presencia y el uso vehicular que deberían tener las dos lenguas oficiales, valenciano y castellano, o el modelo de libertad de elección de lengua contenido en la misma. Estas cuestiones no son objeto del proyecto normativo, en tanto la actividad de la administración debe regirse por lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución Española y en el artículo 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del



Sector Público, y en consecuencia, ha de servir con objetividad los intereses generales y actuar de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

3. Un total de 64 aportaciones refieren opiniones relativas a cuál habría de ser la presencia que deben tener ambas lenguas oficiales, valenciano y castellano, en la enseñanza, y el impacto de una mayor o menor presencia de dichas lenguas en el aprendizaje; así como el modelo para fijar dicha presencia por parte de la administración educativa o bien por parte de un sistema de elección por parte de las familias. En este caso, cabe mencionar que la presencia de las lenguas vehiculares en la enseñanza se encuentra establecida en el título I de la Ley 1/2024, de 27 de junio, de la Generalitat, por la que se regula la libertad educativa, por lo que no es objeto de este proyecto normativo. Asimismo, en lo relativo a las aportaciones sobre el impacto de una mayor o menor presencia de las lenguas oficiales en el aprendizaje, el artículo 19.2 de la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de uso y enseñanza del valenciano, ya regula que, sin perjuicio de las excepciones reguladas en el artículo 24, al final de los ciclos en que se declara obligatoria la incorporación del valenciano a la enseñanza, y cualesquiera que hubiera sido la lengua habitual al iniciar los mismos, los alumnos han de estar capacitados para utilizar, oralmente y por escrito, el valenciano en igualdad con el castellano.

4. Una de las aportaciones expresa que “La consulta vulnera un principio básico de la educación pública como es la igualdad de oportunidades entre todos los alumnos. El baremo establecido en el proyecto de orden resulta discriminatorio.”. En este caso, en la consulta sustanciada, no se realiza mención a ningún baremo.

5. Otra de las aportaciones, propone que la consulta incluya la pregunta “¿Cuál es la lengua materna de su hijo/a?”, y “¿Qué asignatura troncal quiere que estudie su hijo/a en su lengua materna?”. Dicha propuesta sería contraria a la Ley 1/2024, de 27 de junio de la Generalitat, ya que en ella se emplea el término “lengua base” para la elección entre los representantes legales del alumnado. A su vez, cabe tener en cuenta que existe alumnado cuya lengua materna no es ni el valenciano ni el castellano. Asimismo, la elección de qué asignatura troncal se estudia en lengua base corresponde al consejo escolar del centro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.5 de dicha ley.

6. Otras aportaciones, concretamente un total de 3, no se encuentran referidas al proyecto normativo en tramitación y se limitan a realizar consideraciones de otra índole.

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN EDUCATIVA Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA